



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2026-04132050-GDEBA-SEOCEBA - EDELAP recurso revocatoria

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la RESOC-2026-120-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2026-04132050-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) interpuso Recurso de Revocatoria contra la RESOC-2026-120-GDEBA-OCEBA (orden 100 y EX-2026-25116378-GDEBA-SEOCEBA asociado al presente expediente);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos seiscientos noventa y nueve millones novecientos cinco mil ochocientos cuarenta y ocho con 41/100 (\$ 699.905.848,41), por los incumplimientos detectados con relación a las interrupciones del servicio eléctrico ocurridas los días 2 y 3 de febrero de 2026, dentro de su área de concesión..." (orden 94);

Que, asimismo, mediante el ARTÍCULO 4º, OCEBA hizo saber "...que, para la interposición de los pertinentes recursos legales que pudieran articularse contra el presente acto administrativo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión vigente...";

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la Resolución con fecha 3 de julio de 2026 (orden 97), la Distribuidora cuestionó la misma el 17 de julio del mismo año (orden 100 y EX-2026-25116378-GDEBASEOCEBA asociado al presente expediente);

Que en la presentación realizada, la Distribuidora solicitó la revocación de la Resolución recurrida o, subsidiariamente, la reducción del monto de la multa, fundando su pretensión en el contexto de emergencia y transición tarifaria, la inexistencia de responsabilidad por configurarse un supuesto de fuerza mayor, la errónea valoración de los aspectos técnicos y operativos involucrados, la alegada insignificancia de la conducta imputada, la violación del principio "non bis in idem" y el exceso de punición por falta de adecuada motivación de la sanción;

Que, finalmente, efectuó reserva de ampliar los fundamentos del recurso, verificar el cálculo del tope máximo de la multa y plantear el caso federal;

Que atento el recurso incoado por la Concesionaria, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (órdenes 106 y 108);

Que, llamado a intervenir dicho Órgano Asesor, en orden 112 dictaminó que resultan aplicables al caso las disposiciones de la Ley N° 11.769 (artículo 70), el Contrato de Concesión (Arts. 28 incs. a) y f) y punto 7.5 del Subanexo "D"), el Decreto Reglamentario N° 2749/04 y el Decreto-Ley N°7647/70 (art 89 y ss y ccdds);

Que, asimismo, se pronunció expresando que: "...la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (v. notificación del orden 97 -3/07/26- y constancia del orden 100 -17/07/26) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el referido punto 5.3. del Subanexo D del Contrato de Concesión, por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N° 1) ...";

Que la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3. del Subanexo D del Contrato de Concesión...";

Que, finalmente, recordó "...que este Organismo Asesor tiene dicho respecto de los Recursos Administrativos que se interpongan encontrándose vigente la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP, que en principio la misma no modifica el Contrato de Concesión, razón por la cual debe estarse a sus términos, los que establecen, para los sujetos sancionados, la exigencia de abonar el monto de las multas cuestionadas para poder interponer sus recursos, no encontrándose alcanzados por sus disposiciones los recaudos exigidos para la tramitación de recursos como el aquí planteado (conf. criterio recaído en EX 2023-03269682-GDEBA-SEOCEBA) ...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2026-120-GDEBA-OCEBA, desestimándolo asimismo como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 17/2026

